

ANA	FOLIO N°
AAA	164
URUBAMBA	
VILCANOTA	



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 711 -2019-ANA/AAA.UV.**

Cusco, **12 NOV 2019**

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 32338-2019, seguido por el Sr. José Luis Mamani Zea, identificado con DNI N° 80033347, presidente de la Asociación Pro Vivienda (APV) Zea Mirador, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, según lo establece el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

**Que**, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que los procedimientos con instrucción a cargo de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, son entre otros, la acreditación de disponibilidad hídrica;

**Que**, mediante escrito del Visto, el Sr. José Luis Mamani Zea, presidente de la Asociación Pro Vivienda (APV) Zea Mirador, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales de la fuente hídrica denominada manantial Chachacomayoc 1, ubicado en el sector Huayllapampa, distrito San Jerónimo, provincia y departamento Cusco; adjuntando entre otros instrumentales que obran en fojas 01 al 40 de lo actuado. El expediente fue evaluado por el Especialista en aguas Superficiales y Subterráneas del Área Técnica de esta Autoridad, por lo cual, mediante Notificación N° 023-2019-ANA-XII-UV/DIR/AT, de fecha 04.03.2019 se comunica al administrado observaciones a la solicitud presentada, posteriormente con Carta N° 001-2019-APV ZEA Mirador de fecha 07.03.2019 presenta levantamiento de observaciones.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA.UV-AT/RMA, de fecha 11.06.2019 el profesional especialista de la AAA XII UV, opina favorablemente por el otorgamiento de acreditación de disponibilidad hídrica, solicitada por el señor José Luis Mamani Zea. Con escrito de registro N° 3084-2019 de fecha 10.06.2019 el Sr. Jerónimo Duran Estrada, en su condición de presidente de la Asociación de Pequeños Productores Pata Pata Lircay y Punas Huaccoto, presenta oposición al presente trámite, refiriendo que la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la Asociación Pro Vivienda Zea Mirador, afectara el derecho de uso de agua obtenido a través de la Resolución Directoral N° 091-91-D-SR-A-C. Con Informe N° 080-2019-ANA-AAA.UV-AT/RMA, por plantearse el uso de una fuente de agua ubicada en la cuenca del río Huaccoto. Con Informe N° 035-2019-ANA-AAA.UV-AL/MBC de fecha 08.08.2019, emitida por la especialista en asesoría jurídica de la Autoridad, requiere que el área técnica emita pronunciamiento sobre la oposición presentada por la Asociación de Pequeños Productores Pata Pata Lircay y Punas Huaccoto y se corra traslado a la otra parte para que realice su

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Ing. Emillias Sifuentes Miraya  
DIRECTOR  
Administración del Agua  
XII Urubamba Vilcanota

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Ing. Samuel Donayre Moscoso  
COORDINADOR EN RECURSOS HÍDRICOS  
Administración del Agua  
XII Urubamba Vilcanota

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Abog. Elvis P. Sulca Azara  
COORDINADOR  
Administración del Agua  
XII Urubamba Vilcanota



correspondiente descargo, en aplicación a lo indicado en el art. 42 de la R.J. N° 007-2015-ANA. En fecha 03.10.2019 el señor José Luis Zea Mamani presidente de la Asociación Pro Vivienda Zea Mirador, amplia fundamentos de la absolución de la oposición y adjunta nuevos medios probatorios.

Que, el expediente fue remitido Area Técnica de esta Dirección, para ser evaluado por el Coordinador en Recursos Hídricos de la AAA XII UV, profesional que emitió el Informe N° 029-2019-ANA-AAA.UV-AT/ SDM de fecha 23.10.2019, mediante el cual concluye que:

- Revisada la información presentada por el administrado se tiene que, ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA ANA y que toda la información técnica se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, como también se puede apreciar del Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA.UV-AT/RMA.
- Según la verificación técnica de campo de fecha 14.03.2019, se verificó que la fuente de agua, manantial Chachacomayoc 1, se encuentra ubicado en el punto de georreferenciación 190645 E, 8503046 N; 3598 msnm (Dato WGS 84 Zona 19S) y que no se observa estructura de captación.
- El 17 de setiembre 2019 la Municipalidad de San Jerónimo, remite a esta Autoridad el Oficio N° 000142-2019-GMAS/MDSJ/C, correspondiente al procedimiento administrativo de CUT N° 163175-201, cuya copia se anexa al presente procedimiento administrativo para mejor resolver; adjunto al mencionado documento, anexa copia de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-CM-MDSJ/C del 14 de agosto 2019, en la cual se menciona que los sectores Marashuaycco, Chimaracay y Huayllapampa (sector donde se ubican la fuente de agua Chachacomayoc 1 y unidad operativa del presente trámite) son consideradas como Zonas de Riesgo Muy Alto No Mitigable e Intangible; copia de la Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC de fecha 22.10.2013 mediante la cual se aprueba el Plan de Desarrollo de la Provincia del Cusco 2013-2023; plano de zonificación donde se categoriza como zona de protección al sector Huayllapampa, distrito San Jerónimo y adicionalmente el plano de declaratoria de Zona de Riesgo Muy alto no Mitigable e Intangible. Documentos que tras ser analizados y evaluados exhaustivamente se tiene que, el punto de captación del manantial Chachacomayoc 1 y la unidad operativa para uso poblacional para el proyecto "Captación de aguas superficiales con fines poblacionales para la APV Zea Mirador", se encuentran ubicadas en Zona de Riesgo No Mitigable e Intangible según Ordenanza Municipal N° 009-2019-CM-MDSJ/C de fecha 14.08.2019. Asimismo, conforme a la Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC que aprueba el Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, en concordancia con la Ley N° 29869- Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, con la Ley N° 30645- Ley que modifica la Ley N° 29869 y la Ley N° 30556- Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, está prohibido ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas, consecuentemente, no se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.
- En fecha 03.10.2019 el Sr. José Luis Zea Mamani presentó documentos de ampliación de fundamentos de la absolución a la oposición adjuntando nuevos medios probatorios, como son, Informe geológico e hidrogeológico del área de influencia de la APV Zea Mirador – San Jerónimo y su relación con la galería filtrante de Marashuaycco – San Jerónimo Cusco, que difiere con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2019-CM-MDSJ/C, documentación que corresponde ser evaluado por el área técnica de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y no por esta autoridad administrativa.
- Considerando que la finalidad de obtener la acreditación de disponibilidad hídrica para un proyecto, como es el de "Captación de aguas superficiales con fines poblacionales para la APV Zea Mirador", es la obtención de licencia de uso de agua poblacional y advirtiendo que la unidad operativa donde se utilizará el agua se encuentra planteada en una Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable, corresponde desde ya





declarar su improcedencia, puesto que igualmente los siguientes procedimientos administrativos (autorización de ejecución de obra y licencia de uso de agua) también serán declarados improcedentes;

**Que**, según el numeral 4 del artículo 4° de la Ley N° 29869-Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, una zona de muy alto riesgo no mitigable es aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, por su parte, el artículo 4° de la Ley N° 30645- Ley que modifica la Ley N° 29869 establece que una zona intangible e inhabitable son aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. En concordancia con lo establecido por la norma anterior, el numeral 3 de la Quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30556- Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, señala que, adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Mediante Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC de fecha 22.10.2013, la Municipalidad Provincial del Cusco aprueba el reglamento del Plan de desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023, consecuentemente la Municipalidad Distrital de San Jerónimo mediante Ordenanza Municipal N° 009-2019-CM-MDSJ/C de fecha 14.08.2019, declara como zona de riesgo muy alto no mitigable e intangible para fines de vivienda los sectores de Marashuayco, Chimaracay y Huayllabamba del distrito de San Jerónimo, enmarcado en las coordenadas de delimitación de la zona de riesgo muy alto del estudio geológico por movimientos en masa. Si bien, la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA para la aprobación del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, esta no puede ser declarada precedente puesto que es contraria a lo establecido en las normas conexas, como son las mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que, según análisis efectuado por la coordinación del área técnica de esta Autoridad, el punto de captación del manantial Chachacomayoc 1 y la unidad operativa para uso poblacional para el proyecto "Captación de aguas superficiales con fines poblacionales para la APV Zea Mirador", se encuentran ubicadas en Zona de Riesgo No Mitigable e Intangible;

**Que**, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el presente procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, por lo que, el área legal de esta Dirección, concluye entre otros, que es improcedente atender la solicitud sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales. Respecto a la oposición presentada por el Sr. Jerónimo Duran Estrada, resulta irrelevante pronunciarse al respecto por los fundamentos expuestos precedentemente.

**Que**, con el visto del Area Técnica, mediante Informe N° 029- 2019-ANA-AAA.UV-AT/ SDM, del Area Legal, mediante Informe Legal N° 073-2019-ANA-AAA.UV-AL/GCTV; y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, peticionado por la Asociación Pro Vivienda (APV) Zea Mirado, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVAMIENTO** del procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.



**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. José Luis Mamani Zea, identificado con DNI N° 80033347, presidente de la Asociación Pro Vivienda (APV) Zea Mirador, en su domicilio, ubicado en Angostura Antigua Lote 25, distrito Saylla, provincia y departamento de Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**Ing. Emiliano Sifuentes Minaya**  
Director

**Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota**

